



Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Medio de Control: Reparación directa

Radicado No: 700013333006–2018–00277–00¹

Demandante: Ana Julia Buelvas Romero

Demandada: Colombia Móvil S.A.

Asunto: Se admite la demanda. Tema: Responsabilidad extracontractual por los daños causados por el reporte a las centrales de riesgo crediticio.

La demanda se inadmitió mediante auto del 9 de julio de 2.020. La parte demandante dentro del término legal actuó con el fin de atender las solicitudes que el juzgado le hizo de aportar documentos e información necesaria para determinar si están o no algunos requisitos legales para admitir la demanda.

Sin embargo, lo que expresó no es suficiente para afirmar con toda certeza que la demanda cumple los requisitos legales; de todos modos, tal situación no debe impedir su admisión, pues, en este momento procesal se debe garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, ya que los medios probatorios e información que se requieren para eliminar la duda sobre los motivos por los cuales la demanda se inadmitió pueden ser verificados en el curso del proceso.

En consecuencia (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

¹ El expediente lo integran también los documentos que están registrados con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba. Para proferir este auto, la última consulta la realicé el día de hoy a las 9:19 a.m.

1. Se admite la demanda.

2. Notifíquese a la parte demandante esta providencia por estado y de conformidad con el art. 205 de la Ley 1.437 de 2.011.

3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2.020 en concordancia con los artículos 197, 198, 205 de la Ley 1.437 de 2.011, mediante el envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica correspondiente que contenga la demanda y sus anexos, el auto que inadmitió la demanda, la respuesta de la parte demandante y el auto que admite la demanda.

La notificación se entenderá realizada al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el destinatario del mensaje lo haya recibido según el acuse de recibo o según el medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje (C-420/2020).

4. Se le ordena a la entidad demandada que remita los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1 de la Ley 1.437 de 2011).

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado No: 700013333006-2018-00277-00
Demandante: Ana Julia Buelvas Romero
Demandada: Colombia Movil S.A.

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, y demás términos, empezarán a correr a partir del día siguiente.

4. Se le ordena a la entidad demandada que remita los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1 de la Ley 1.437 de 2011).

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado No: 700013333006-2018-00277-00
Demandante: Ana Julia Buelvas Romero
Demandada: Colombia Movil S.A.

**eaefbf310bb5174aff98fb1c8b9d0672ca9463cf2ab0b97b7b9d4dc6
3944f2f6**

Documento generado en 10/12/2020 10:04:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**